

Biblioteca Nacional  
Quito

# EL AYUNTAMIENTO.

PERIODICO MUNICIPAL DEL CANTON.

AÑO IV.

Portoviejo, Junio 30 de 1900.

Núm. 41.

## SUMARIO.

- 1 Actas municipales de las sesiones de los días 4 y 5 de Julio del presente año.
- 2 Documentos oficiales.
- 3 Ley de Régimen Municipal. --(Continuación.)

## I

### ACTAS MUNICIPALES.

#### Sesión ordinaria del día 4 de Julio de 1900.

La instaló el señor Presidente Briones con la concurrencia de los Concejales Giler, Cevallos Manuel y Navia Pedro Pablo, con el Secretario encargó que suscribiera.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se aprobó en primera el proyecto presentado por el Concejal señor Cevallos para reedificar la casa de "Santa Teresa" y pasó á segunda.

Se leyó las objeciones de la Ordenanza para dividir los cargos de Secretario Municipal del Sr. Jefeatura Política, demostrando conformidad la Corporación en dichas objeciones. Se acordó discutirla de nuevo quedando ya por primera.

Se dió lectura á dos oficios de los Tenientes Políticos de esta parroquia y Riochico solicitando el pago de los gastos que han hecho para levantar el censo general y se acordó decirles, que como el Gobierno es quien ha ordenado, á él es á quien deben reclamar.

Fuó presentada la propuesta del señor José Pedro Izaguirre, para arrendar una de las piezas de los bajos de la casa municipal, y la Corporación opinó: se dejara para resolverlo en la pró-

xima sesión.

Fuó aprobado el contrato del Director de la Banda Municipal, señor Clemente Cázares, con la modificación de que el artículo 11 quedará reformado del modo siguiente: "Los productos de las tocatas serán entregados al Tesorero y distribuidos de esta manera: 25 por ciento para la Municipalidad, 10 por ciento para el Director y 95 por ciento para los músicos. Esta última distribución se hará equitativamente entre el Presidente de la Corporación y el Tesorero. Cuando las entradas de la Banda no excedan de 30 sures no tendrá opción el Director al 10 por ciento que señala este artículo.

La solicitud del señor Rematista municipal, J. Roberto Cevallos concerniente á pedir permiso para establecer carreras de caballos en el sitio de "El Guabito," fué negada por ser contra ordenanza, al mismo tiempo que sería autorizar un motivo para que se susciten desórdenes en ese lugar.

De acuerdo con la solicitud presentada por el señor José Sixto Róbles referente á consultar si la cerveza era ó no bebida alcohólica, el Concejo aclaró que tan solo es una bebida fermentada.

Fuó elegido el Concejal señor Navia para que reciba el Rastro público de Riochico, refectionado por el señor Guillermo Farías. En el mismo acto que se le encomendó esta comisión á dicho señor Navia, manifestó que de una vez informaba al Concejo el buen estado en que se encontraba la obra mencionada y al mismo tiempo cumplido el contrato que el señor Farías había hecho con la Municipalidad. La Corporación dió entonces por recibido

este trabajo y ordena el pago de los setenta sures que deben abonarseles.

En vista del oficio que el señor J. Gumersindo Intriago, Presidente del Comité establecido en Riochico, dirige á esta Presidencia solicitando la suma de quinientos sures que la Corporación asignó en el presupuesto para la reedificación del Cementerio de esa parroquia. El Concejo teniendo en cuenta los buenos deseos que le acompaña á esta asociación para la referida reedificación, resolvió ordenar al Tesorero Municipal la entrega de esta cantidad al Tesorero del Comité establecido.

Se negó la renuncia del cargo de Juez 1° Civil suplente que hace el señor Genaro Mendoza por no estar fundada en causales de ley.

Se aprobó la petición verbal del Sr. José Las para hacer la limpia de los caminos del Cantón por cuatrocientos cuarenta y ocho sures, obligándose á entregarlos limpios en el término de tres meses y sin recibir un solo centavo hasta después de entregar el trabajo á satisfacción del Concejo. Las bases de este contrato son las siguientes:

1° José Las se compromete con la Corporación municipal á franquear, limpiar y quemar dentro de tres meses los caminos de esta ciudad á Jipijapa hasta la jurisdicción en "Animas;" de Picoazá al camino de Jipijapa por la "Loma del viento;" el de Montecristi por "El Salto" y "La Encañada" hasta el "Río de Oro" en donde es la jurisdicción; el de Rosabert hasta la cruz del "Guayabo" y los cruces que van al camino del "Milgón" para Riochico, los dos de esta parroquia por "Las Lomitas" y "La Loma;" y de esta ciudad á "Pimpiguasi" por el Cementerio; todos de diez y seis varas de ancho, destruyendo las saibas.

## EL AYUNTAMIENTO.

2° Por este trabajo le dará la Municipalidad á don José Las cuatrocientos cuarenta y ocho sucsres, que serán abonados el día que entregue el trabajo á satisfacción del Concejo.

3° El trabajo principiará á hacerlo el señor Las, el doce del presente.

4° La Municipalidad se compromete á pagar el valor expresado en la cláusula 2° con la cantidad acordada en el artículo 9° del Presupuesto y el saldo con lo votado para gastos extraordinarios.

En los términos ya estipulados se dió por terminada la presente contrata, en la que se ratificaron las partes, después de habérseles leído por el Secretario encargado que suscribe, firmando en esta acta Las para su validez.

Con lo que se concluyó y firmamos después de aprobarla.

El Presidente, *Gregorio Briones*.  
—El Secretario encargado, S. A. Guillem.—A ruego del contratista señor José Las, porque dice no sabe firmar, Francisco M. Ramírez.

Es copia del original.—El Secretario Municipal, *L. Ch. Arteaga*.

### Sesión ordinaria del día 5 de Julio de 1900.

La declaró instalada el señor Presidente Briones, con la concurrentia de los Concejales Giler, Cevallos Manuel, y Navia Pedro Pablo, con el Secretario encargado que suscribe.

Se leyó el acta de la sesión anterior, la que fué aprobada.

El Concejal Cevallos, manifestó: que habiendo transcurrido los seis meses para los que habían sido nombrados el Presidente y Vicepresidente, era necesario proceder al nombramiento de ambos empleados para el presente semestre. Sometido á votación, resultaron electos los mismos señores Briones y Giler para Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Fué aprobada en segunda discusión y pasó á tercera el proyecto de ordenanza presentado por el Concejal Cevallos para la reedificación del edificio del Colegio de "Santa Teresa" en esta ciudad. Así mismo se aprobó en segunda discusión y pasó á tercera la ordenanza que separa las Secretarías de la Municipalidad y Jefatura Política, con esta modificación: que los amanuenses ganarán el sueldo de diez y seis

sucsres mensuales en vez de doce. A petición del Concejal Giler se procedió al nombramiento de Secretario Municipal, habiendo recaído la elección en el Concejal señor Manuel Cevallos, quien salvó su voto; habiendo dispuesto la Corporación que el señor Cevallos no tome posesión hasta que no rinda la garantía para desempeñar también el cargo de Anotador de hipotecas del Cantón. Así mismo se nombró al señor Amable Egúez, para amanuense de la Secretaría Municipal á petición del señor Giler, el que igualmente no tomará posesión hasta que se posesione el nuevo Secretario Municipal.

El Concejal Cevallos hizo presente el mal servicio del alumbrado público de esta ciudad y Riachico y la Corporación para evitar este inconveniente dispuso se saque á licitación dicho servicio en ambas poblaciones por el término de quince días.

La Corporación autorizó para el arreglo de la introducción de licores nacionales á los señores Presidente y Tesorero para esta parroquia y en las de Riachico y Junín al señor Vicepresidente.

Se leyó un oficio del señor Teniente Político de Riachico solicitando el nombramiento de Jendarme de Policía y Jardínero á don Grimalko Palacios, habiendo dispuesto el Concejo que se le pase el nombramiento.

Fué leída una solicitud del señor J. Matías Giler, en la que pide prórroga para entregar terminada la reconstrucción del Camal público de Junín, la que le fué concedida.

Se discutió en primera discusión y pasó á segunda la ordenanza que prohíbe la cría de puercos sueltos en todas las parroquias del Cantón.

También se dió cuenta de un oficio del señor Jefe Político que transcribe otro del Teniente Político de Piñazá por el que avisa q' el Sr. Celso Velásquez no quiere posesionarse en el cargo de Juez 1° Civil de esa parroquia. El Concejo dispuso: que lo llame el señor Jefe Político para que exponga la causa por la cual no se ha posesionado.

Se hizo presente el contratista señor José Miguel Intriago, para la reconstrucción del puente de

"Arriaga" en la parroquia de Riachico, y manifestó: que no puede entregar terminada la obra por cuanto no ha conseguido la teja de fierro que necesita. El Ayuntamiento acordó darle en préstamo de la teja del Cementerio de aquella población, para que no deje de dar cumplimiento á su contrato, para lo cual se debe oficiar al señor Teniente Político para que entregue la cantidad que necesite el señor Intriago, así como para que dé cuenta de la existencia de dicha teja.

Con lo que se terminó la sesión. El Presidente, *Gregorio Briones*.  
—El Secretario encargado, S. A. Guillem.

Es copia del original.—El Secretario Municipal, *L. Ch. Arteaga*.

2

## DOCUMENTOS OFICIALES.

N° 724.—República del Ecuador.—Jefatura Política del Cantón.—Portoviejo, á 10 de Julio de 1900.—Sr. Presidente del Ilustre Concejo Municipal.—Según el artículo 15 de la Ley de Régimen Municipal, el cargo de vocal del Concejo de este Cantón que recayó en don Enrique Yépes para el presente año, ha quedado vacante desde que este señor ha aceptado y se encuentra ejerciendo un empleo de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

De consiguiente, el Concejo debe proceder al nombramiento de otra persona que ocupe el puesto dejado por el señor Yépes, sirviéndose usted hacer presente á los miembros de esa Corporación, que el ciudadano que nombre, debe ser residente en esta ciudad; pues, aunque la Ley sobre el ramo no fija tácitamente el lugar de residencia de los Concejeros Municipales, es evidente que éstos deben residir en la parroquia cabecera del Cantón.

Sólo de esta manera se pueden remediar los continuos inconvenientes que se presentan para la reunión del Concejo cada vez que sea necesario, porque la mayor parte de sus miembros residen en la parroquia de Riachico y ellos no concurren sino cuando lo quieren, apesar de la citación oficial que haga el Presidente del Ayuntamiento, ya por su disposición ó en virtud de orden de la Jefatura como Ejecutivo seccional.

Sea esta la ocasión para interesarlo á fin de que en las próximas elecciones de Noviembre, auremos nuestros esfuerzos para que salga electo un personal enteramente independiente y desprendido de pasiones particulares y que se intere-

## EL AYUNTAMIENTO.

sen por el verdadero progreso de este Cantón.

Este contingente debemos buscarlo en esta ciudad capital de la Provincia y cabecera del Cantón.

Dios y Libertad.—M. O. ESTRADA.

Es copia.—El Secretario,

*L. Ch. Arteaga*

Nº 725.—República del Ecuador. —Jefatura Política del Cantón.—Poitoviejo, á 11 de Julio de 1900.—Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.—Presente.—Sirvase usted dar cuenta á este Despacho de la razón por qué ha suspendido el Concejo las sesiones ordinarias que ordena el artículo 33 de la Ley de Régimen Municipal por 15 días continuos que principiaron á contarse desde el 1º hasta el 15 del presente mes, no habiendo tenido más que tres sesiones que principiaron el día 4 y terminaron el 6 de los corrientes.

Como este proceder de los miembros de esa Corporación es una manifiesta transgresión del artículo de la Ley arriba expresada, así como también una marcada oposición á la orden terminante de esta Jefatura dada á usted por mi oficio nº 717, de fecha 20 de Junio próximo pasado, en uso de mis atribuciones detalladas en el capítulo 6º artículo 47, y el inciso 1º del artículo 49 de la misma Ley; los señores Concejeros colocan á esta autoridad en el caso de aplicarles la pena correccional que me concede la atribución 20 del artículo 41 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, porque continuamente vienen incurriendo en la misma falta, por más que, por repetidas veces, los ha compelido esta Jefatura al cumplimiento de sus deberes.

Hago palpable una vez más, señor presidente, la inconveniencia de que le hablé en mi oficio nº 724, fecha de ayer.

Dios y Libertad.—M. O. ESTRADA.

Es copia.—El Secretario,

*L. Ch. Arteaga.*

3

# LEY

de

## REGIMEN MUNICIPAL

(Continuación.)

Art. 45. Todo el que se considere perjudicado en sus derechos por un acuerdo, ordenanza ó resolución de las corporaciones Municipales, podrá dirigir su queja á la Corte Suprema para los efectos del artículo 105 de la Constitución.

### CAPITULO 5º

#### ACTOS DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

Art. 46. En los casos en que

los miembros de las corporaciones municipales incurran en responsabilidad por haber concurrido con su voto al acuerdo de alguna resolución que sea evidentemente contraria á las disposiciones á que no haya debido serlo, en que sea responsable el que las haya mandado ejecutar, no se exigirá la responsabilidad sino cuando el acuerdo ó resolución se hubiese ejecutado y sufrido sus efectos naturales.

### CAPITULO 6º

#### DE LOS EMPLEADOS EN LA ADMINISTRACION NACIONAL CONSIDERADOS COMO AGENTES MUNICIPALES.

Art. 47. El Gobernador, respecto del Municipio provincial, y el Jefe Político respecto del cantonal, son funcionarios y agentes administrativos principales del régimen municipal, sin perjuicio de sus atribuciones en la administración nacional.

#### SECCION 1ª

#### Del Gobernador de la Provincia.

Art. 48. Son atribuciones del Gobernador de la Provincia:

1ª Cuidar de que la Cámara provincial y las Municipalidades cantonales se reúnan en los días que deban hacerlo.

2ª Convocar extraordinariamente la Cámara provincial.

3ª Presentar á la Cámara provincial, en el primer día de sus sesiones ordinarias, un informe escrito acerca del curso que hayan tenido, durante el último período, los negocios del Municipio provincial, de su actual estado y de las mejoras que juzgue oportunas.

4ª Darle por escrito, en el curso de las sesiones, todos los informes que ella le pida ó que él creyese conveniente.

5ª Mandar ejecutar los proyectos de ordenanza acordados por la Cámara provincial, devolverlos con las observaciones, someterlos al Poder Ejecutivo ó elevarlos á la Corte Suprema, todo con arreglo á esta Ley.

6ª Suspender las ordenanzas mandadas ejecutar por el Jefe Político, siempre que sean con-

trarias á la Constitución ó las leyes, ó mandar á ejecutar las suspendidas por éste, en los casos de la ley.

7ª Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y resoluciones de la Cámara provincial.

8ª Cuidar que las autoridades nacionales no disminuyan ni embaracen la acción del régimen municipal.

9ª Celebrar contratos relativos á los negocios de competencia de la Cámara provincial, y llevarlos á efecto, previa aprobación de ella.

#### SECCION 2ª

#### Del Jefe Político.

Art. 49. Son atribuciones del Jefe Político:

1ª Cuidar de que la Municipalidad cantonal se reúna precisamente en los días que deba hacerlo.

2ª Presentar á la Municipalidad, en el primer día de sus sesiones ordinarias, un informe escrito acerca del curso que hubiesen tenido los negocios del Municipio durante el último período; de su actual estado y de las mejoras que juzgue oportunas.

3ª Dar á las Municipalidades, por escrito ó de palabra, todos los informes que le pida ó que creyere convenientes.

4ª Mandar ejecutar los proyectos de ordenanza acordados por la Municipalidad cantonal, devolverlos con sus objeciones ú observaciones, someterlos ó elevarlos á la Gobernación de la Provincia; todo con arreglo á esta Ley.

5ª Cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir á los empleados municipales del Cantón en lo que les corresponda, las ordenanzas y resoluciones de la Municipalidad.

6ª Cuidar de la exacta y fiel recaudación de las rentas municipales del Cantón.

7ª Cuidar que se cumplan las ordenanzas y resoluciones de la Cámara provincial en los asuntos de su competencia.

8ª Vigilar que las autoridades nacionales no disminuyan ni embaracen la acción del régimen municipal; y luego que ocurriere un caso de esta naturaleza, lo

pondrá en conocimiento de la Municipalidad para que haga el reclamo correspondiente.

SECCION 3ª

**Disposiciones comunes á las dos precedentes.**

Art. 50. Para el despacho de los asuntos municipales del Gobernador y Jefe Político, servirán de Secretarios el de la Gobernación para el primero y el de la Municipalidad para el segundo, á no ser que acuerde ésta crear un Secretario especial.

El nombramiento, número, dotación y obligaciones de los empleados de estas oficinas, y en general de la organización de ellas, se arreglarán por ordenanzas especiales.

Art. 51. Además de los empleados expresamente creados por esta Ley, las corporaciones municipales podrán crear los que consideren necesarios para la administración municipal y el servicio de la policía; y acordar todo lo conveniente sobre su nombramiento, período de duración, atribuciones y sueldos.

Cuando la escasez de los fondos lo exigiere así, podrá no señalarse sueldos á estos destinos, y sin embargo declararse obligatorio á la aceptación y el desempeño; pero en estos casos el período no excederá de un año.

Los empleados que se crearen conforme á este artículo, desempeñarán sus atribuciones bajo la autoridad, dirección é inspección del Jefe Político y del Gobernador de la provincia en su caso.

CAPITULO 7º

DE LOS EMPLEADOS PECULIARES DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

SECCION 1ª

**Del Procurador Municipal.**

Art. 52. En toda corporación municipal habrá un Procurador nombrado por ella el 1º de Enero y durará un año en su destino pudiendo ser reelegido indefinidamente; pero sólo será obligatoria la aceptación en la segunda elección.

Se nombrará un suplente para

que reemplace al procurador en caso de impedimento ó falta absoluta ó temporal.

Art. 53. Son funciones del Procurador:

1ª Ejercer la personería del Municipio representándolo con el carácter de mandatario de la Corporación Municipal ante cualquiera autoridad, para reclamar ó defender sus derechos.

2ª Arreglar y concluir los contratos en que la Corporación municipal sea parte.

3ª Tomar conocimiento, por medio de visitas, del estado de los bienes, establecimientos y cualesquiera otras cosas que tengan el carácter de nacionales y existan dentro del Municipio, para transmitir, por medio de la Municipalidad, á las autoridades respectivas, las observaciones que crea oportunas.

4ª Inspeccionar y dirigir las obras de carácter seccional que se manden hacer por la Corporación municipal.

5ª Proponer á ésta la adopción de las medidas que crea convenientes, y aún presentarle los presupuestos del caso.

6ª Ejercer constante vigilancia sobre los empleados municipales para que desempeñen sus obligaciones; requerirlos para ello é informar á la Corporación municipal sobre las faltas que notare.

7ª Vigilar sobre la administración, recaudación é inversión de las rentas municipales y promover las medidas convenientes contra los abusos que notare.

8ª Concurrir á las sesiones de la Municipalidad para informar de los asuntos que le conciernen y votar sólo en los casos de objeción á los proyectos de acuerdo ú ordenanza.

Art. 54. El Procurador municipal es de libre nombramiento y remoción de la respectiva Municipalidad, y será elegido de entre los ciudadanos de la localidad, que fueren miembros de la Corporación.

SECCION 2ª

**Del Secretario Municipal.**

Art. 55. Las corporaciones municipales tendrán un Secretario de libre nombramiento y remo-

ción de ellas, aún cuando ejercieren el cargo de Anotadores cantonales.

El de las Municipalidades cantonales podrá serlo de la Cámara provincial si esta no acordare nombrar otro.

Art. 56. Los Secretarios municipales darán á sus respectivas corporaciones todos los informes y noticias que les pidan sobre los negocios del ramo; podrán proponer lo que estimen conveniente para mejorarlo; y tienen voto informativo en la discusión.

Art. 57. En las faltas ocasionales, por enfermedad ú otro motivo, será reemplazado el Secretario por aquel que él mismo designe bajo su responsabilidad.

Art. 58. El Secretario redactará las actas de la Corporación, cuidará del archivo y velará en el buen desempeño de los subalternos de la oficina, concurriendo diariamente al despacho en las horas prescritas por la Ley.

SECCION 3ª

**Del Tesorero Municipal.**

Art. 59. La administración de los bienes y la recaudación y administración de las rentas cantonales, estarán á cargo de un Tesorero de libre nombramiento y remoción de la Municipalidad.

Art. 60. Podrá crearse los Colectores parroquiales que fueren necesarios, á propuesta del Tesorero Municipal; pero bajo su responsabilidad y dependencia.

La liquidación de cuentas de estos Colectores se practicará únicamente por el Tesorero y serán de cargo de éste los alcances que resultaren.

Art. 61. El Tesorero Municipal no podrá entrar en posesión del destino sin prestar previamente fianza ó hipoteca, á satisfacción de la Municipalidad; siendo responsables sus miembros si la caución resultare nula ó insuficiente.

Art. 62. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

1ª Cuidar por sí y responder de los capitales ó fondos municipales.

2ª Hacer personalmente ó por medio de los Colectores parroquiales, la recaudación de todas las rentas municipales; y

(Concluire)